



**San Andrés, Isla, Diciembre doce (12) del año Dos Mil Diecinueve (2019).**

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2018-00072-00.
Demandante	Sociedad Inversiones y Servicios Faman S.A.S. Nit. 900256737-3.
Demandado	Sociedad Salud Global Partners GC. S.A.S. Nit. 900268120-1.
Auto Interlocutorio No.	0452

La sociedad ejecutante a través de su portavoz judicial sustituta, solicita, se requiera a SANITAS EPS, con el fin que precise cuánto dinero queda a disposición del proceso. Puesto que, en la contestación de la medida cautelar comunicada, se limitó a señalar que "la medida estará vigente en la compañía hasta completar el límite de la misma (...)", sin especificar el valor embargado.

Se especifica que, SANITAS EPS, mediante *misiva del 6 de noviembre de 2019*, recibida en el Juzgado el día *18 del mismo mes y año <Fl. 131 a 132 C-02>*, en respuesta al *Oficio No. 0325 de fecha octubre 31 de 2019* de este Juzgado, atendió la medida cautelar decretada, sin manifestar si había o no saldos embargado en favor del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la sociedad ejecutante y en virtud de la respuesta otorgada por **SANITAS EPS** a la orden de embargo comunicada a través del **Oficio No. 0325 de 2019**, se ordenará Oficiar nuevamente a dicha entidad, para que, en la forma indicada en el numeral 4° del art. 593 del CGP, complete su contestación. En este punto, es menester traer a colación la referida norma, que en lo pertinente dispone:

**"Artículo 593. Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así:

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, **en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.** Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

**Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.**

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

**El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

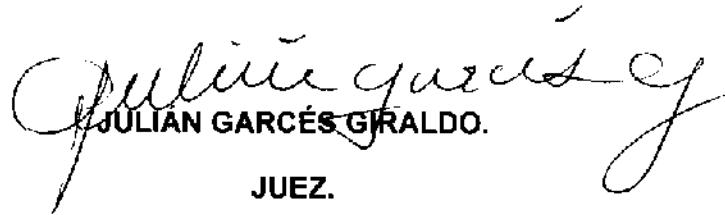
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**



1.- Oficiar a SANITAS EPS para que, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 593 del CGP, complete su memorial No. GOMN 613-2019, recibido por este Despacho el 18 de noviembre del 2019, informando acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago. En el evento que existan saldos embargados, deberá, en el término de la distancia, ponerlos a disposición del Despacho en la forma indicada en el oficio No. 410 del 26 de septiembre del 2018, remitido por esta célula de la judicatura.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JULIAN GARCÉS GIRALDO.  
JUEZ.

KRS.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San  
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**  
No. \_\_\_\_\_.

De fecha \_\_\_\_\_.

**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
Secretaria.